

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230106300

Verificado que la demanda cumple con los requisitos formales previstos en el artículo General del Proceso y en virtud que el título que se adjunta en formato pdf cumplen con las exigencias contempladas en el artículo 422 de la misma normatividad en concordancia con el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, y al tenor delo establecido en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.14.4.1.1 del decreto 2555 de 2010 la Juez Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago de menor cuantía ordenando a Luis Alberto Barón Báez, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.230.419, que, en el término de cinco días a partir de la notificación de esta decisión, cancele a Scotiabank Colpatria S.A., persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 860.034.594-1, las sumas de dinero adeudadas contenidas en el certificado de depósito en administración No. 0017568741 y pagare No. 4222740083888508 que a continuación se relacionan:

1.1. Certificado de depósito No. 0017568741 para el ejercicio de los derechos patrimoniales del pagare desmaterializado No. 15307380

1.1.1. \$32.070.873.00 por concepto de capital contenido en el certificado de depósito base de la ejecución, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total.

1.1.2. \$4.484.904.00, correspondiente a los intereses corrientes.

1.2. Pagare No. 4222740083888508

1.2.1. \$28.839.876.00 por concepto de capital contenido en el certificado de depósito base de la ejecución, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total.

1.2.2. \$6.074.359.00, correspondiente a los intereses corrientes.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer

excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibidem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

4. Reconocer personería jurídica como apoderado judicial de la demandante a la sociedad Poveda Vieira Consultores Legales S.A.S., que en el presente actúa a través de su representante legal y abogado Carlos Eduardo Henao Vieira.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 157 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - septiembre - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
--